



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 281/2021.

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRUSUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022021-038, MN. BOA VIDA, MATRICULA NO.51178-PEXT-I

PARTES: JAIRO MANUEL JULIO MORALES // ALASMAR LIMITADA

AUTO: DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), POR MEDIO DEL CUAL SE DÁ APERTURA AL PERIODO PROBATORIO EN LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA, POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY MAYO (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.


CELIA MARIA JIMENEZ SANCHEZ

JUDICANTE CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA No. 15022021-038 MN BOA VIDA.

Cartagena D. T. y C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE PRUEBAS

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 23 de febrero 2021, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra el señor Jairo Manuel Julio Morales, con C.C 1.002.200.316 en calidad de operador y solidariamente a la sociedad ALASMAR LIMITADA, con NIT. 900.342.455-1, representada legalmente por el señor Cristóbal Antonio González Zarante, en calidad de agencia marítima de la motonave denominada “BOA VIDA” con matrícula No. 51178-PEXT-I, por la presunta violación a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado personalmente al representante legal de la agencia marítima en mención el día 17 de marzo de 2021 y mediante Aviso No. 090 fijado en la cartelera y en la página web de la entidad el día 20 de abril de 2021, por el termino de cinco (05) días hábiles al operador de la motonave; encuentra el despacho que no fue presentado escrito contentivo de descargos.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días y se decretan las siguientes pruebas:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRÍA GAITÁN**
Capitán de Puerto de Cartagena